

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2012**

**ACTOR: MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente al rubro citado. Conste.

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar el expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación:

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este medio de control constitucional el seis de junio de dos mil dieciséis, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

*“PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional.*

*SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos 139, 156, fracción III, 189, 201, párrafo primero, 225, fracción V, 244, párrafo primero, fracciones V y VI, 247, párrafo quinto, así como en relación con los transitorios primero, quinto y décimo del Código Urbano del Estado de Querétaro, en términos del apartado VII de la presente resolución.*

*TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 1º, fracción II, 9º, fracción IV, 41, fracción V, 42, fracción VII, 58, fracciones IV y V, 78, 79, párrafo primero y fracción IV, 80, 83, fracción VI, 90, párrafo primero; 108, párrafo primero y fracción IV, 123, párrafos primero y segundo, 140, 148, 172, 173, 175, fracción VII, 188, 200, 202, fracción I, 215, 225, fracciones III y VIII, 241, fracción IV, 246, 264, 265, párrafo primero, 323, 324, párrafos primero y segundo, 326, párrafo primero; 327, 328, párrafo primero, y 329 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en términos del apartado VIII de esta resolución.*

*CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

Ahora bien, de lo anterior se advierte que el Pleno de este Alto Tribunal, por una parte, sobreseyó en la presente controversia constitucional, y por la otra, reconoció la validez respecto de los diversos artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, mencionados en la transcripción que antecede.

Al respecto, debe señalarse que dicha sentencia y los votos concurrentes formulados por el suscrito Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Javier Laynez Potisek, respectivamente, fueron notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>1</sup>; además, fueron publicados en el Semanario Judicial de la

<sup>1</sup> Visibles a fojas 1625 a 1629 del expediente principal (Notificación de sentencia).  
Visibles a fojas 1653 a 1657 del expediente principal (Notificación de votos).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2012

Federación y su Gaceta en octubre de dos mil dieciocho<sup>2</sup> y en febrero de dos mil veinte<sup>3</sup>.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero<sup>4</sup>, y 50<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Por otro lado, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup> y del artículo 9<sup>8</sup> del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Notifíquese y cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/LATF

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época, Pleno, libro 59, tomo I, octubre de dos mil dieciocho, página 412 (voto concurrente del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea), 426 y siguientes (sentencia).

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Pleno, libro 75, tomo I, febrero de dos mil veinte, páginas 437 y 438 (votos concurrentes, respectivamente, de los Ministros Javier Laynez Potisek y Jorge Mario Pardo Rebolledo).

<sup>4</sup> Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

<sup>5</sup> Artículo 50. No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>6</sup> Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

